



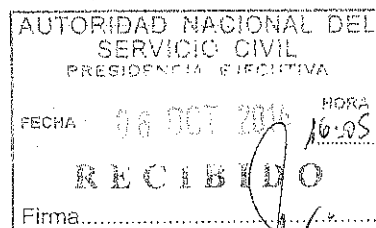
PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**INFORME TÉCNICO N° 606-2014-SERVIR/GPGSC**



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **JANEYRI BOYER CARRERA**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Solicitud de pronunciamiento de reposición

Referencia : a) Oficio N° 44-2014-PCM/SG-SC  
b) Oficio Circular N° 002-2013-R/HI-A

Fecha : Lima, 23 de septiembre de 2014

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia a), el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el documento de la referencia b), a través del cual el señor Melqueades Alvaro Aponte solicita un pronunciamiento de autorización para su reposición laboral o pago por daños y perjuicios.

De los antecedentes de la consulta, se tiene que el señor Melqueades indica que fue despedido arbitrariamente mediante Resolución N° 020-2011-MDR, que declara la nulidad de la resolución que lo ingresa a la planilla; cabe indicar que, previamente fue contratado mediante locación de servicios. Ante la referida resolución, el señor Melqueades presentó un recurso de reconsideración, el cual fue declarado infundado.

Por otro lado, si bien el servidor no ha indicado el régimen laboral al cual pertenecía, debemos indicar que en el presente informe se asumirá que pertenecía es el régimen de la carrera administrativa, en tanto que es el régimen correspondiente a las entidades de los servidores administrativos de los gobiernos locales.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones sobre servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que emita de manera progresiva en materia de gestión del empleo, de la compensación, de las relaciones humanas, entre otras. En ese sentido, las consultas que absuelve son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 2.2. En ese sentido, a través de un informe como el presente no corresponde a SERVIR evaluar y autorizar la reposición o indemnización de un servidor público.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

### Sobre el acceso al servicio civil

- 2.3. Sobre el ingreso al servicio civil, nos remitimos a lo expresado en el Informe Legal N° 894-2011-SERVIR/GG-OAJ, el cual se adjunta al presente, en el sentido que para el acceso a la administración pública deben considerarse, de manera general, la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, así como el Decreto Legislativo N° 1023 y las disposiciones presupuestales vigentes en el ejercicio en que se plantee efectuar la contratación o incorporación de personal.
- 2.4. La primera norma establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades (artículo 5°); y que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sancionando con nulidad los actos administrativos que las contravengan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita (artículo 9°).
- 2.5. La segunda, por su parte, establece en el artículo IV de su Título Preliminar que *"El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito"*.
- 2.6. Finalmente, respecto a la habilitación presupuestaria, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2014, Ley N° 30114, estableció en su artículo 8° la prohibición de ingreso de personal en el sector público y el nombramiento, salvo en determinados supuestos establecidos en la referida norma; ratificando en el literal d) que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y se encuentra sujeto a los documentos de gestión respectivos. Cabe indicar que, similar prohibición fue establecida en las leyes de presupuesto de años anteriores.



### Sobre la impugnación de los actos administrativos

- 2.7. Cualquier servidor que se sienta afectado por decisiones institucionales puede interponer los respectivos recursos administrativos –recurso de reconsideración, o de apelación- contra dichas decisiones a efectos de que se reconozca los derechos invocados.
- 2.8. En el caso de las entidades del Gobierno Nacional, el Tribunal tiene la posibilidad de resolver los recursos de apelación que se presenten en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo<sup>1</sup>.
- 2.9. Los recursos de apelación contra actos administrativos emitidos por los gobiernos locales y regionales, serán resueltos por dichas entidades.

<sup>1</sup> Originalmente el Tribunal del Servicio Civil, también, tenía competencia en materia de pago de retribuciones, pero la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951, disposición que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2013, derogó la misma.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Ministerio de  
Industria y Comercio Exterior

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- 2.10. De agotarse la vía administrativa, corresponderá acudir al proceso contencioso administrativo.
- 2.11. Cabe precisar que, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 no se ha establecido la indemnización como medida de protección ante el despido injustificado, sino la reposición.

### III. Conclusión

- 3.1. El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades (artículo 5º); y que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sancionando con nulidad los actos administrativos que las contravengan.
- 3.2. Cualquier servidor que se sienta afectado por decisiones institucionales puede interponer los respectivos recursos administrativos contra dichas decisiones a efectos de que se reconozca los derechos invocados.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

**JANEYRI BOYER CARRERA**  
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

